

# El Acceso a la Justicia en Perspectiva de Género.

Daniela Heim

Grupo Antígona-UAB

Jornades Llei 1/2004 de mesures integrals contra la violència de gènere. Anàlisi de sis anys d'aplicació.  
2 i 3 de Juny de 2011. II-lustre Col·legi d'Advocats i Advocades de Barcelona.

# Género y acceso a la justicia

---

- La variable de género no fue considerada como significativa en los estudios sobre acceso a la justicia hasta finales del siglo XX y todavía son escasos los estudios e investigaciones que la incorporan.

# Género y acceso a la justicia

---

- Los cambios producidos a nivel legislativo, tanto en Europa como en América y otros lugares del mundo, especialmente a partir de los compromisos acordados en la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing, celebrada en 1995, coincidieron con un aumento paulatino de las investigaciones que vinculan mujeres y derechos y que incorporan la perspectiva de género en el ámbito del acceso a la justicia. Las mismas, no obstante, han tenido un desarrollo ciertamente dispar de las diferentes problemáticas relacionadas con este amplio fenómeno. Así, por ejemplo, las investigaciones relacionadas con el uso de los tribunales por parte de las mujeres (en qué jurisdicciones presentan mayoritariamente sus reivindicaciones, cuáles son los derechos y los intereses que reclaman, qué estrategias de litigio utilizan, etc.) , o con la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho y en la cultura jurídica y/o en la aplicación e interpretación de las leyes, han tenido muy poco desarrollo. Son realmente muy escasos los trabajos que abordan estas materias y la mayoría de ellos no han sido aún publicados.

# Género y acceso a la justicia

---

- La presencia de mujeres en las profesiones jurídicas ha sido objeto de mayor atención, especialmente en el ámbito anglosajón, donde las investigaciones apuntan una característica bastante generalizada, cual es que ha aumentado considerablemente el número de mujeres en estas profesiones jurídicas, pero los desequilibrios y desigualdades entre hombres y mujeres en este ámbito se mantienen: en los órganos jurisdiccionales de más jerarquía, en los grupos de socios de las grandes corporaciones y bufetes de abogados y en los órganos de dirección de los mismos, la representación de las mujeres es ínfima, como así también, entre otras cuestiones igualmente alarmantes desde el punto de vista del respeto al derecho a la igualdad sustantiva de género, existen diferencias importantes entre los ingresos percibidos por hombres y mujeres profesionales del derecho.

# Género y acceso a la justicia

---

- En los últimos años, han tenido un desarrollo comparativamente mayor los estudios relacionados con el análisis de los obstáculos y dificultades específicos que tienen las mujeres para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, así como los dedicados a investigar los cambios operados en el terreno de las profesiones jurídicas. La evolución de estos trabajos es sin embargo incipiente, en el sentido de que no se puede afirmar aún que la perspectiva de género, en estos ámbitos, esté ya consolidada.

# Dos proyectos de investigación

---

- Proyecto “L'accés a la justícia i la llei 5/2008 dels drets de les dones a eradicar la violència masclista: l'impacte en la zarza d'atenció i recuperació integral per a les dones que pateixen violència en les seves relacions de (ex) parella”, financiado por el Institut Català de les Dones.
- Proyecto WOSAFEJUS (“Why doesn't she press charges? Understanding and improving Women's Safety and Right to Justice”, financiado por el Tercer Programa Daphne de la Comisión Europea (2007-2013), que busca entender los recorridos legales de las mujeres que viven violencia machista en Europa.

# El proyecto WOSAFEJUS.

---

- **Metodología.**
- a) Investigación estadística y legislaciones.
- b) Etnografía judicial (observaciones directas en los tribunales, de juicios);
- c) Análisis de 400 expedientes judiciales (Juzgados VIDO, penales, ejecutorias y audiencia provincial de Barcelona);
- d) Organización de seminarios de formación.
- e) Trabajo cualitativo, entrevistas:
  - 40 entrevistas semi-dirigidas a mujeres que viven o han vivido una situación de violencia por parte de sus parejas o ex parejas (20 con denuncia de los hechos y 20 que no los hayan denunciado);
  - 20 entrevistas profesionales de la justicia, policía, abogacía y servicios de atención a mujeres víctimas de violencia (OAV, CIEs, centros de salud, etc.).

# Resultados parciales de las entrevistas a profesionales.

- Se realizaron entrevistas a:
- - Cinco **Jueces** (3 titulares de los **juzgados específicos de violencia sobre la mujer de Barcelona (VIDO**, según su abreviación en catalán), el titular de un **juzgado penal** y el titular de un **juzgado de ejecutorias**.
- - Tres **Fiscales**: la fiscal decana de violencia de Barcelona y dos fiscales adscritas a los juzgados VIDO de Barcelona;
- - 3 **abogadas** expertas en violencia de género:
- - una técnica de la **Unidad de Actuaciones en Materia de Violencia Familiar** del Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya;
- - Un psicólogo de la **Oficina de Atención a la Víctima del Delito** de Barcelona;
- - la (por entonces) directora del antiguo **Programa de Seguretat contra la Violència Masclista** del Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya;
- - dos médicas de familia de **Centros de Atención Primaria**, una de las cuales está vinculada a la formación y elaboración de las guías y protocolos sobre violencia de género en el ámbito médico;
- - tres integrantes del cuerpo de policía autonómica catalana **-Mossos d'Esquadra-**: el director de un **Grupo de Atención a la Víctima (GAV)** de una comisaría del área metropolitana de Barcelona, que se encarga de recibir las denuncias de las mujeres. Una caporal de la **Unitat Central de Proximitat i Atenció al Ciutadà** que coordina todas las comisarías de Catalunya, con experiencia previa en un GAV y un teniente, jefe de turno de una **área Básica Policial de un barrio de Barcelona**, que dirige las patrullas de atención directa cuando hay llamadas de emergencia, así como el seguimiento de las órdenes de protección.

# La opinión de los jueces

---

- Centraré la exposición a los siguientes temas:
- a) Valoración de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004).
- Formación en violencia de género.
- Percepción de las mujeres víctimas de violencia y de los agresores.

# Valoración de la LO 1/2004

---

- Opiniones divergentes.
- Para unos, se trata de un avance fundamental en las respuestas estatales a la violencia de género:  
*“Jo crec que té un paper fonamental, a veure també penso que és un problema més social i educatiu que el de la justícia, per tant depèn més de les decisions que es prenguin políticament a nivell de cultura i d’educació que no de la Justícia però sense la Justícia no es pot arreglar això, jo ho tinc claríssim, no tinc cap dubte”* (J4, resaltado añadido).

# Valoración de la LO 1/2004

- Para otros, no constituye una herramienta del todo eficaz para abordar la problemática, pero sí es útil de cara a la protección de las víctimas y les ofrece cierta confianza en los órganos públicos:

*“...**nosotros no somos una solución**, ahora, **también es cierto** que si una persona sufre una agresión o sufre malos tratos y tal, de la misma manera que cualquier persona necesita la tutela del estado, necesita la tutela judicial para cualquier problema, **lógicamente una mujer que sufre malos tratos se siente mas amparada socialmente o públicamente por parte del estado si hay unos órganos como nosotros que estamos especializados, te da cierta confianza en principio, que no es una panacea ni tampoco una solución definitiva, pero bueno te sientes amparada y en esa medida en que sirve de instrumento para castigar determinada conducta y bueno canalizar esa confianza en los órganos del estado, pues claro que somos útiles, es evidente, si ya de por si cuesta evidentemente meterse en una maraña judicial, claro ante estas situaciones si tuvieras que perderte con el volumen de asuntos trabajo y tal, yo creo que genera más confianza**, eso está claro, y desde ese punto es positivo, y luego nuestra labor es un granito de arena por que realmente en tu circulo pequeño de tu juzgado y tal es lo que hay, hombre, **tenemos una cierta responsabilidad en eso ¿no?**”*

(J2, resaltado añadido)

# Valoración de la LO 1/2004

---

- En opinión de uno de los jueces entrevistados, existe una actitud generalizada entre sus colegas, de no compartir el planteamiento de la ley:

***“el que hi ha molt en els meus col·legues és una actitud de no compartir el plantejament de la Llei Integral perquè no estan d’acord. Jo soc crític però no amb l’existència mateixa sinó amb la manera amb la qual s’ha desenvolupat. I el que jo no to molt al meu entorn és una resistència total”*** (J4, resaltado añadido).

# Valoración de la LO 1/2004

---

- En este sentido, otro de los jueces que respondieron a nuestra entrevista, expresó que, de acuerdo a su criterio, la ley es injusta:
- ***“...yo me limito a aplicar la ley y algunas veces incluso la ley es verdaderamente injusta, aplicamos la legalidad pero a veces no es justa, en casos de violencia de género a mi me prece muchas veces que es desproporcionada la sanción a la acción cometida”*** (J1, resaltado añadido).

# Valoración de la LO 1/2004

---

- Otro juez, sin hacer manifestaciones en contra de la ley, consideró que la ley es extensiva a casos que no tienen que ser resueltos por la vía penal, ni siquiera por vía judicial, pues se trata de conflictos familiares para los cuales, según su criterio, la solución más acertada sería la mediación. Este Juez habla de una cierta tendencia a lo que denomina “divorcio penal”:

***“Hay que discriminar lo que realmente es violencia de género, de lo que no es violencia de género pero ha acabado en algo delictivo, porque la ley ha bajado mucho el listón, porque todo es delito (...), lo que yo no voy a dar una OP por regular unas medidas cuando no hay necesidad por riesgo objetivo, porque yo lo que no creo que deba haber es un divorcio penal”*** (J3, resaltado añadido).

# Formación en violencia de género

---

- La formación de los jueces que intervienen en los casos de violencia de género varía según el juzgado al que están asignados. Hay gente con mucha formación, otra con menos. Cabe resaltar que la falta de formación en violencia de género no es excepcional. Los jueces no tienen ni se les requiere tampoco formación en otras materias.
- Los jueces titulares de los VIDO no tenían formación específica cuando asumieron el cargo pero la hicieron con posterioridad. El resto de jueces que entrevistamos ni están obligados a hacer formación ni la han hecho.

# Formación en violencia de género

---

- El titular de un juzgado de ejecutorias que consultamos, refirió haber hecho formación en violencia de género por voluntad propia y nos comentaba que para él, esta formación es indispensable para poder tomar las decisiones apropiadas:

***“A mi em sembla que és indispensable, a veure, tenir un coneixement encara que sigui bàsic, de quines són aquestes característiques que es repeteixen en aquests casos (...). El model de maltractador narcissista es repeteix tant que el jutge ha de saber que existeix, i saber què fa, com es comporta... el jutge ha de saber com reaccionar davant d’un subjecte que va al programa formatiu amb una actitud de rebuig perquè no reconeix que ha actuat malament. M’enten? Per decidir si insisteix o directament l’envia a la presó”*** (J4, resaltado añadido).

# Formación en violencia de género

---

Ese mismo juez estimaba, sin embargo, que sus colegas no tienen esa inquietud:

***“tu ara mira aquí a Barcelona hi ha 28 jutjats del Penal i tu preguntes què és el cercle de la violència i li sonarà a dos”*** (J4, resaltado añadido).

De hecho, otro de los jueces entrevistamos (titular de un Juzgado de lo Penal), consideró que la formación en esta materia no es necesaria. Así, a la pregunta de si había recibido formación en violencia de género, respondió:

***“No, y no creo que sea necesaria, o sea, yo creo que es necesario una formación específica en delitos económicos, en delitos informáticos, en lo que antes era una falta entre dos personas que cualificada por ... , si la formación consiste en ponerte en la situación de la víctima de la denunciante yo creo que eso no es formación, si no que es ya adoctrinamiento del juez y el juez lo que tiene que ser es imparcial, por que la gente se juega penas de cumplimiento en prisión, y el juez no tiene que estar formado para ser más receptivo con la declaración de ella que la de él por que precisamente si se hace eso lo que se esta haciendo es vulnerar un derecho fundamental, que es el de la imparcialidad del juez”*** (J1, resaltado añadido).

# Percepción de las víctimas.

---

- Con relación a las víctimas, los jueces entrevistados tienen, en general (aunque con alguna excepción), imágenes estereotipadas de las víctimas y las clasifican en dos tipos:
  - a) las víctimas-víctimas, o “víctimas reales” y las “víctimas-no víctimas” o “falsas víctimas”.

# Percepción de las víctimas.

- ***“El que de verdad es violencia de género ella viene asustada, cohibida, con miedo, incluso con ganas de que pase todo cuanto antes y olvidarlo, eso es de una situación cuando de verdad ves que ha vivido la violencia de género y que te lo transmite con los gestos, la timidez, no mira al acusado, esto es lo que vemos muy pocas veces. La mayoría de las veces llegan los dos de la mano queriéndose mucho y diciendo que no quieren declarar, ya no se sabe el motivo de la denuncia, pero que no quieren declarar porque vienen perfectamente con su pareja, esto es la mayoría, y en esos casos, aunque aplicáramos la ley que ciertamente es constitutiva de delito, yo creo que eso no es para lo que estaba pensada la ley. La ley estaba pensada para aquellos casos en los que estaba esa preponderancia, y al juez se le tendría que poder decir: oiga mire Usted examinando el caso concreto impóngale penas de prisión de 1, 2, 3 los años que sean correspondientes con el caso enjuiciado, pero que no sea automáticamente penas de prisión por delitos de los cuales las propias personas no quieren saber nada, antes cuando era un juicio de faltas, venían, declaraban, decían bueno, una localización permanente, así aprenden, pero ahora cuando dicen: se les esta pidiendo un año de prisión y un año de alejamiento superior a la pena impuesta o si son trabajos, por lo menos un año de prisión ellas mismas se dan cuenta de que quizá es matar moscas a cañonazos...”*** (J1, resaltado añadido).

# Percepción de las víctimas.

---

- *“Es que la víctima, que se critica mucho sus vaivenes con la justicia, si denuncia o no, la víctima, **la real** víctima, lo que quiere es salir de ahí. Aquí las señoras lo que quieren es `que me deje en paz`” (J3, resaltado del entrevistado).*

Este mismo juez, en otro momento de la entrevista, volvió a resaltar esta clasificación, al expresar:

- (Pregunta: ¿Cree que la ley responde a las expectativas de la víctima?):
- *“Para la **víctima-víctima** es muy difícil” (J3, resaltado del entrevistado).*

# Percepción de las víctimas.

---

- Sin perjuicio de ello, todos los jueces que consultamos consideran que las mujeres no denuncian inmediatamente los hechos ni denuncian cualquier hecho, sino que recurren al sistema penal, a la denuncia, como última *ratio* y, en muchísimos casos, para denunciar los episodios más graves, en una cadena de sucesos violentos anteriores:
- **(Pregunta: ¿Usted cree que las mujeres tienden a denunciar cualquier tipo de situación?):**
- ***“No, no, no lo creo, cualquier tipo no, hay como todo, denuncias que se ve que no van a ningún sitio, pues son manifiestamente infundadas, que la verdad son muy pocas, en proporción a lo demás, porque mas bien es que cuando dan el paso relatan todo lo que han vivido y lo que hay, entonces, claro, no es que sea cualquier situación. Luego hay que revisar que la denuncia tenga un contenido tal para que proceda”*** (J2, resaltado añadido).

# Percepción de las víctimas.

---

- **(Pregunta: Cree Usted que las víctimas denuncian inmediatamente los hechos o se esperan para denunciar?):**
- ***“No, a ver vamos a ver, casi siempre es una denuncia inmediata, pero todas vienen con una carga detrás, lo que significa que no es la primera vez que ha pasado y que por tanto la denuncia es extemporánea con todo lo que anteriormente ha pasado, es decir, a ver lo típico es un atestado en que por ejemplo, viene una señora a la que han agredido, y dice: pero hace dos años paso tal y hace seis meses me dio una torta pero no lo denuncie. Vamos todos vienen con una carga de hechos que pasaron en la intimidad y no lo ha denunciado, con lo cual estamos en esas” (J2, resaltado añadido).***

# Percepción de las víctimas.

---

- Alguno de los jueces que entrevistamos también hizo referencia a las denuncias durante la tramitación del divorcio (lo que otro de los jueces señalaba como el “divorcio penal”):
- ***“Les cuesta denunciar, salvo supuesto que están muy enfrentadas por el divorcio y la separación, que a veces sí, se denuncia por cualquier tontería: “me ha llamado, me ha mirado mal” – es un caso que sale fuera del normal. En situaciones normales, a la mujer le cuesta denunciar, porque muchas te refieren que `no es la primera vez que él me pega, que otras veces me ha pegado”*** (J5, resaltado añadido).

# Percepción de las víctimas.

- No obstante la referencia a episodios de violencia anteriores, los jueces indican que la instrucción de los casos se centra en el último hecho y no son comunes las investigaciones de maltrato habitual. Como explicaba uno de nuestros informantes:
- *“A ver, nosotros, vuelvo a insistir, hay un delito que es el maltrato habitual que es un delito, de los penales que condenan muy poco, a ver, hombre, hay que escuchar, pero tampoco podemos estar los juzgados de guardia con una señora porque, a ver, el problema es que tampoco puedes transmitir una imagen de “no me importa lo que estás diciendo” a ver, es que hay que conjugar un poco, pero para el caso, no es que te esté explicando las lesiones, te está explicando que un día quería ir al cine y el señor no quiso que fuera al cine porque tal y le dijo: tu no vas al cine por que no me apetece que vayas” y claro, a ver, que yo entiendo a la señora lo vive, y dentro de la vivencia está el contexto y tal, pero vamos, no podemos coger una declaración de 4 horas, a ver lo hablábamos en un seminario muy particular, que más vale pájaro en mano que ciento volando, por lo que hay que hablar de casos concretos, qué pasó en estos días, por que si no nos perdemos en una maraña de cosas, que al final ni siquiera para la señora resultan prácticas, entonces, se intenta escuchar, vas un poco conjugando” (J2, resaltado añadido).*

# Percepción de los agresores

- Destacan los prejuicios sobre el machismo de otras culturas (explicaciones culturalistas de la violencia de género, el machismo en los países de origen):
- *“...la gente de países del Este, no canalizan las cosas de la misma manera, quizá por el ambiente cultural, la educación, el propio entorno, no son iguales y es que se nota en seguida, y luego tienen unos comportamientos sociales parejos, **casi el 80% de la violencia que entra asociada a esos países son de una determinada manera, por ejemplo el comportamiento estándar de ucranianos, rusos y tal que vienen menos, pero sería: discusión y pam, golpe, y además hay veces que brutales, con una agresividad muy tal, el estándar de casos de países latinos es: en el ambiente familiar beben hasta reventar sobre todo ellos pero ellas también, ellas se han liado con el amigo o con el vecino, no se que tal, se monta la trifulca y ahí hay una agresión incluso mutua, los casos de víctima latina con agresor latino hay mas imputados recíprocos entre ellos que el resto de los casos...**” (J2; resaltado añadido).*

# Reflexiones finales

---

- Los resultados obtenidos en los otros países que forman parte del estudio y los de otras investigaciones consultadas, en lo que respecta a los discursos de los y las operadores jurídicos, son similares a los aquí presentados.
- Los discursos son plurales y recogen diferentes ideas, percepciones y opiniones con respecto a la violencia de género, que se encuentran también en otros ámbitos. No son específicas de los operadores jurídicos, sino que están presentes en otros operadores sociales, en el mundo académico y en el resto de la sociedad.
- Los resultados finales de la investigación proporcionarán elementos para mejorar la comprensión, por parte de los y las operadoras jurídicas, de las necesidades, percepciones, experiencias y expectativas de las víctimas de violencia de género con relación al sistema de justicia penal y ello contribuirá a mejorar la respuesta judicial a esta problemática.



---

- ¡Muchas gracias!

- Daniela Heim